CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

CONTRATO No.	*BCM_015*
EMPLEADOR	*CONSULTORIAS TÉCNICAS Y OBRAS CIVILES – COTEC INGENIERIA S.A.S*
DIRECCIÓN EMPLEADOR	*CLL 40 E SUR 41 16 PISO 2 ENVIGADO*
FECHA INICIO	*22 de Abril 2025*
TRABAJADOR	*JUAN DANIEL CORREA JARAMILLO*
CEDULA DE CIUDADANÍA	*1001236532*
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	*MEDELLIN - ANTIOQUIA, 6/4/2002*
DIRECCIÓN, TELÉFONO	*ALTAVISTA BUGA - ALTAVISTA BUGA - MEDELLIN - 3005915460 -*
SALARIO MENSUAL	*$ 1423500*
PERIODO DE PAGO	*QUINCENAL*
CARGO A DESEMPEÑAR	*AYUDANTE ENTENDIDO -*
DURACION DEL CONTRATO DE TRABAJO	*POR EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y CONSULTORÍAS TÉCNICAS Y OBRAS CIVILES S.A.S. - CONTRATO N°. 4600103221 DE 2024, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO ENTERRADO EN LA CALLE 14 A CON CARRERA 138 SOBRE LA QUEBRADA LA BUGA, CORREGIMIENTO DE ALTA VISTA"*
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LA LABOR.	*EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, CORREGIMIENTO ALTAVISTA - ANTIOQUIA*
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	*ENVIGADO*

Entre los suscritos a saber **LEONARDO VÉLASQUEZ CLARO**, mayor de edad y vecino del municipio de envigado, con cédula de ciudadanía No. 1091.654.841, quien obra en representación de **CONSULTORIAS TÉCNICAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.,** y se denominará EL EMPLEADOR, y por otra parte **JUAN DANIEL CORREA JARAMILLO** nacido en **MEDELLIN - ANTIOQUIA** vecino del municipio de envigado, con cédula de ciudadanía No. **1001236532** quien se denominará EL TRABAJADOR; se ha celebrado el contrato individual de trabajo que se regirá además de las disposiciones legales y en lo no previsto por el Reglamento Interno de Trabajo por la Ley laboral y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR; contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AYUDANTE ENTENDIDO**, para lo cual cuenta con suficiente capacidad, responsabilidad, e idoneidad para la ejecución de la tarea encomendada, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores. EL TRABAJADOR: se obliga a realizar las funciones inherentes y necesarias que corresponden al cargo para el cual fue contratado de acuerdo con su conocimiento, experiencia o habilidades que adquiera, por lo tanto queda convenido y expresamente aceptado que todas las actividades que involucren el nombre del EMPLEADOR o de cualquier persona jurídica que para el efecto se cree, están plenamente retribuidas de acuerdo con el salario establecido de mutuo acuerdo en este contrato de trabajo, el cual remunera la prestación de servicios personales por los servicios prestados a éste o cualquier persona jurídica que se cree, modifique o adicione, pues el objeto del contrato de trabajo no ha sido alterado, ni adicionado sustancialmente, sino que constituye el giro ordinario de las actividades que corresponden al TRABAJADOR, quien lo entiende y lo acepta expresamente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES. En relación con la actividad propia del TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo, así:

- Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio de **AYUDANTE ENTENDIDO** de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del EMPLEADOR conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarios en la ejecución de las actividades asignadas.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a ningún otro empleador, ni a dedicarse a negocios propios de ninguna índole.
- . El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en

cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

- ❖ Este deberá desempeñar en forma personal, en los términos y periodos de tiempo indicados en éste contrato, las labores para las cuales fue contratado
- ❖ No utilizar el buen nombre de la empresa para realizar labores que le reporten lucro o beneficio personal, o trabajar por su propia cuenta
- ❖ Presentar informes periódicos y / o ocasionales de la gestión de sus labores a la administración cuando ésta los requiera.
- ❖ Utilizar siempre los materiales de seguridad dados por el empleador.
- ❖ Manipular cuidadosamente y de acuerdo con las instrucciones recibidas, las máquinas, herramientas, los productos, elementos de trabajo, para evitar su pérdida o deterioro.
- ❖ Capacitarse permanentemente en materias afines a sus funciones.
- ❖ Dar a conocer situaciones que afecten el buen nombre de la empresa directamente a la administración o al ingeniero residente.
- ❖ Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones.
- ❖ Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de EL EMPLEADOR.
- ❖ No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de ésta.
- ❖ En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada.
- ❖ Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito o que formen parte del Reglamento Interno de Trabajo, el cual declara conocer y por lo tanto su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato.
- ❖ Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.

PARAGRAFO 2: PROHIBICIONES PARA EL TRABAJADOR:

a) Exigir o solicitar directa o soterradamente a usuarios, clientes, proveedores o terceros, propinas o dádivas de cualquier clase.
b) Recibir pagos en dinero o especie de los clientes o usuarios por cualquier motivo.
c) Usar el uniforme de trabajo en asuntos diferentes al mismo, especialmente en eventos sociales, salvo autorización de EL EMPLEADOR.

d) Adulterar o rayar los documentos presentados a la empresa.
e) Dar mal trato a los residentes o clientes, entendiendo que todo TRABAJADOR o colaborador merece un trato respetable y cordial. Además, que la imagen de la empresa, se proyecta a través de la conducta DEL TRABAJADOR.
f) Sobornar a los funcionarios públicos.
g) Realizar en la obra o/y puesto de trabajo, actos indecentes o inmorales.
h) Dar a los recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) un uso o destino diferente a aquel para el cual le fueron entregados.
i) Ceder o cambiar recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) mientras se encuentren en su poder.
j) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, sus jefes o superiores, o subordinados un vocabulario descortés, grosero o indecente. O en todo caso realizar actos que impliquen acoso laboral para cualquiera de las partes, bien por entorpecimiento del trabajo de ellos, maltrato o discriminación de cualquier clase.

TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los servicios laborales de EL TRABAJADOR serán prestados en el Municipio de **MEDELLIN, CORREGIMIENTO ALTAVISTA.**

CUARTA: REMUNERACIÓN. Como remuneración directa por la labor desempeñada por EL TRABAJADOR, La empresa, le pagará en dinero la suma de **$1423500 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTETRÉS MIL QUINIENTOS PESOS)** mensuales, mediante transferencia electrónica.

QUINTA: PAGOS QUE NO SON SALARIO: En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

1. Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen al TRABAJADOR como primas gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.

2. Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por

telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.

3. Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

4. Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

5. Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo, es decir en sus pagos quincenales, ó, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

SÉPTIMA: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes pactar como período de prueba, el equivalente 2 meses y, por consiguiente, durante este tiempo, cualquiera de las partes puede dar por terminado en cualquier momento dicho contrato, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Si vencido el período de prueba EL TRABAJADOR continúa prestando sus servicios a EL EMPLEADOR, el contrato se entenderá suscrito por la duración del contrato de prestación de servicios que EL EMPLEADOR tiene celebrado con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. No obstante, cuando el trabajo para la obra contratada requiera de una adición, complementación o corrección, el contrato se entenderá que su duración se extiende hasta cuando su oficio se termine.

NOVENA: La duración del contrato de trabajo será el mismo del término del contrato de prestación de servicios CELEBRADO ***ENTRE EL EMPLEADOR Y El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y CONSULTORÍAS TÉCNICAS Y OBRAS CIVILES S.A.S. - CONTRATO N°. 4600103221 DE 2024, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO ENTERRADO EN LA CALLE 14 A CON CARRERA 138 SOBRE LA QUEBRADA LA BUGA, CORREGIMIENTO DE ALTA VISTA".***

Ejecutada dicha obra o labor determinada se entenderá terminado el contrato de trabajo sin necesidad de preaviso alguno. En el evento de que se requiera alguna labor conexa o complementaria a la obra inicialmente convenida o se requiera por necesidad del servicio la continuación de la relación laboral, este contrato podrá ser prorrogado o adicionado de común acuerdo por las partes y por el tiempo necesario para la terminación de la obra o labor que da origen a la adición, sin necesidad de firmar nuevo contrato.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a la suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.

En el evento de que la obra se suspenda por causas ajenas a la empresa, el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. **EL EMPLEADOR** notificará a **EL TRABAJADOR** la fecha de reanudación de labores en los términos del Artículo 66, Ordinal Segundo de la Ley 50 de 1.990 y Artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo. Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad y terminación de la misma depende de la liquidez y necesidad del beneficiario o dueño de la obra, así como de las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por EL TRABAJADOR, el presente contrato puede suspenderse o terminarse si el beneficiario suspende o reduce la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden público o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo.

En caso de ser superados estos factores, EL TRABAJADOR será citado nuevamente a laborar, reiniciándose la ejecución de su contrato.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR: - **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR**: - Además de las conductas tipificadas como causales de terminación del contrato de trabajo en este contrato de trabajo, serán igualmente causas justas parta dar por terminado el contrato de trabajo por parte de LA EMPLEADORA, las establecidas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965:

- La violación de las obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias.

- Los malos tratos y el empleo de palabras vulgares contra sus compañeros de trabajo, sus superiores o el empleador y su familia.
- Consumir durante su turno de trabajo bebidas embriagantes, narcóticos, drogas enervantes, o cualquier otro tipo de estupefacientes
- Suministrar a otras personas a cualquier título, drogas o sustancias enervantes o estupefacientes
- Utilizar los sitios o elementos de trabajo para actividades contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- Desatender las órdenes o disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de las tareas asignadas.
- Poner en peligro por actos u omisiones, la seguridad de las personas y los bienes de la empleadora o de terceros relacionados con esta, o confiados a la misma.
- Ocultar, apropiarse o aprovecharse en forma ilícita de dineros, valores u otros objetos, que por razón de sus funciones en la empresa tenga que manejar, bien sea que lleguen a sus manos o le sean entregados como elementos de trabajo.
- Suministrar a terceros información confidencial de la empresa a la que tenga acceso por motivos de las funciones que desempeña.

EL TRABAJADOR puede dar por terminado por justa causa la relación contractual con su EMPLEADOR por las causas previstas en la ley o en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato deja sin efectos a cualquier otro convenio que hubiesen celebrado las partes anteriormente.

DÉCIMA TERCERA: El TRABAJADOR autoriza a que, una vez terminado el contrato de trabajo por cualquier causa, si dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación, no reclama la liquidación de los derechos laborales que le correspondan, EL EMPLEADOR podrá consignar este dinero en la cuenta bancaria del TRABAJADOR dispuesta para la consignación de la nómina.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN ENVIGADO A LOS VEINTIDOS DÍAS (22) DÍAS DEL MES ABRIL DE 2025

EL EMPLEADOR
C.C. 1091.654.841

EL TRABAJADOR
C.C. 1001236532

